

## **ORDENANZA I - N° 44.959**

Artículo 1º - Prohíbese en todo el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires la autorización de actividades complementarias que de ser principales estarían prohibidas en el distrito, por el Cuadro de Usos del Código de Planeamiento Urbano. #

Artículo 2º - Los locales de bar, café, whiskería, cervecería, lácteos, heladería, alimentación en general, restaurantes, pizzería y grill en zonas residenciales de la Ciudad de Buenos Aires podrán emitir música de la llamada "funcional". En caso que posean parlantes u otro tipo de elementos de propagación, similares deberán contar con un tratamiento acústico que impida absolutamente la trascendencia de sonidos a la vía pública o a las propiedades vecinas.

### **Observaciones Generales:**

# La presente norma contiene remisiones externas #